

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	DIVORCIO
Demandante	ESEQUIEL QUEJADA MARTINEZ
Demandado	DIANA CAROLINA DIEZ SILVA
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2020-00259 - 00.
Providencia	Interlocutorio
Decisión	Admite Demanda.

Cumplidos los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, en consecuencia, este juzgado,

RESUELVE:

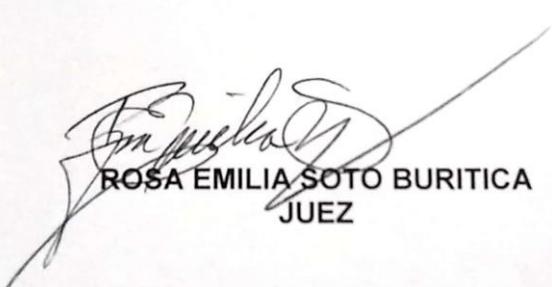
PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de DIVORCIO, promovida por el señor ESEQUIEL QUEJADA MARTINEZ en contra de la señora DIANA CAROLINA DIEZ SILVA, con fundamento en las causales 3ª y 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia de este y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste. Notificación que se verificara de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ENTERAR de la presente acción al Defensor de Familia y al Procurador judicial, adscritos al Despacho.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar en este proceso al Abogado LUIS EDUARDO GONZALEZ DIAZ con TP 305.651 del C.S.J en la forma y términos del poder conferido por el demandante.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ